



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2018-00161-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: EDWIN ENRIQUE VERGARA PATERNINA.

DEMANDADO: DUVIS DEL CARMEN MANOTAS NAVARRO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el presente proceso informándole que se recibió solicitud de embargo de parte del demandante. Sírvasse proveer.
Soledad, Noviembre 20 de 2020.

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD VEINTE (20) DE
NOVIEMBRE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se recibió solicitud de embargo por parte del apoderado de la parte demandante en el que solicita el embargo y retención del producto de los embargos dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2014-00217 que cursa en el juzgado segundo civil del circuito de soledad en el que actúa como demandada la señora Duvis Manotas también demandada en este proceso, se solicita además decretar medida cautelar de embargo en los dineros que reposen en las cuentas corrientes, ahorro, crédito y productos bancarios que pueda tener la demandada en las agencias bancarias del país.

Si bien es cierto, conforme a lo establecido en el numeral 2 del Art. 130 del código del infancia y adolescencia el cual indica que: "Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria."

Analizado el plenario se observa que la medida cautelar se libró respecto al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, primas, cesantías, intereses sobre cesantías y demás emolumentos que perciba la demandada, además de las cuotas futuras. El pagador de la Secretaría Distrital de Educación responde mediante oficio No. 08434 de junio 28 de 2018 que no dio aplicabilidad al descuento de la quinta parte, ya que su aplicación excedería el embargo del 50% del límite embargable.

Por lo que, si resulta factible acceder a lo peticionado habida cuenta que el pagador está descontando al demandado, solo la cuota futura permaneciendo las cuotas atrasadas insolutas.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext.4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RESUELVE:

1. DECRETAR EL EMBARGO y retención de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo Radicado 2014-00217 que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, donde actúa como demandante la Agencia Comercializadora de Loterías en contra de la señora Duvis Manotas. Oficiese al Juzgado para tal fin.
2. DECRETAR el embargo de los dineros que reposaren en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT y/o cualquier otro producto bancario de que sea titular el demandado señor DUVIS DEL CARMEN MANOTAS NAVARRO C.C. No. 32'656.626, limitándolo hasta concurrencia del 50% de esos dineros. Los Bancos o Corporaciones objeto de esta medida son los siguientes: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÀ, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCAMIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AVI VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPABANCA, BANCO FALABELLA, BANCO CITIBANK Y BANCO COOMEVA-BANCOMEVA. Oficiese por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

mf